INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/59/2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/34/2023 Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G l o s a r i o

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IET	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s

PEL 2023-2024

I. **Información remitida por el IET.** El veintidós de junio y once de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios PRESIDENCIA/0667/2023 y PRESIDENCIA/0799/2023, el IET remitió información del PEL 2023-2024.

II. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del IET.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, el IET emitió el *Acuerdo […] mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Tamaulipas,* identificado con la clave IETAM-A/CG-59/2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Reforma al RRTME

III. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo […] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.

IV. **Impugnación de la reforma al RRTME**. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

V. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

VI. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

PEL coincidente 2023-2024

VII. **Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución […] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024,* identificada con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

[…]

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

Precampaña		
Bloque	***Entidades***	***Fecha de término***
1	*Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán*	*03/01/2024*
2	*Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala*	*21/01/2024*
3	*Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas*	*10/02/2024*
4	*Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa*	*17/02/2024*

[…]

VIII. **Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

IX. **Convocatoria para candidaturas independientes**. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo […] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024,* identificado con la clave INE/CG443/2023.

X. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.

XI. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña,* identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.

XII. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en la pauta correspondiente al PEL 2023-2024 en el estado de Tamaulipas.

XIII. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024,* identificado con la clave INE/CG482/2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

XIV. **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

XV. **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.

A fin de controvertir el acuerdo referido, Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-210/2023.

En tal virtud, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, la autoridad jurisdiccional determinó que, a la brevedad, el Consejo General apruebe una nueva determinación en atención a los siguientes parámetros:

> *[…]*
>
> ***Primero.*** *El inicio de las precampañas federales debe de ser dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, entre el veinte y veintiséis de noviembre.*
>
> ***Segundo.*** *El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que la duración de las precampañas no puede ser mayor de sesenta días.*
>
> ***Tercero.*** *Se deja sin efectos la fecha de conclusión de la precampaña federal, consistente en el tres de enero de dos mil veinticuatro.*
>
> ***Cuarto.*** *Considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta días, el Instituto, con libertad de atribuciones, deberá fijar una fecha de inicio y fin de precampañas, respetando los derechos y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Además, deberá considerar las propias actividades que debe realizar durante este periodo, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del acuerdo INE/CG526/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los partidos políticos.*
>
> *Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente*
>
> ***RESOLUTIVO***
>
> ***ÚNICO.*** *Se* ***revoca*** *el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.*
>
> *[…]*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

XVI. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales**. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024,* identificado con la clave INE/JGE159/2023.

XVII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024,* identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

XVIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

XIX. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024,* identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

XX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cuatro (4) medios de impugnación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

XXI. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023*, identificado con la clave INE/CG564/2023.

XXII. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023*, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

8. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando existan situaciones supervinientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, así como en los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que el Consejo General modificó la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del PEF 2023-2024, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023.

Asimismo, en atención a que mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG564/2023, el Consejo General determinó traer a su competencia temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los modelos de pautas de autoridades electorales, así como los diversos por los que se emitieron las pautas de partidos políticos correspondientes al PEF y PEL coincidentes, entre ellos, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023 que se modifica mediante el presente instrumento. Lo anterior, de conformidad con los puntos de Acuerdo SEGUNDO, CUARTO y SÉPTIMO, como se muestra a continuación:

> *[…]*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueba actualizar los escenarios de distribución y asignación de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales considerados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023 para incluir los escenarios 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidente con precampaña federal, respectivamente.*
>
> *[…]*
>
> ***CUARTO.*** *Se aprueba modificar los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 para realizar el ajuste respectivo en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal; esto es, veinte de noviembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023. En consecuencia, también deberá ajustarse el inicio de la intercampaña federal al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.*
>
> *En ese sentido, los modelos y pautas referidos no serán sometidos a la consideración de la Junta General Ejecutiva, por lo que se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por ocasión excepcional, integre los modelos señalados en las pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electoral Locales coincidentes con el federal que para tal efecto apruebe el Comité.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se modifica el calendario de entrega de materiales, elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado en el punto de acuerdo CUARTO del diverso INE/JGE159/2023.

[…]

***SÉPTIMO**. Se instruye al Comité para que modifique las pautas de partidos políticos aprobadas y realice el cambio en la fecha de inicio y conclusión de la precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal en los Acuerdos que se mencionan a continuación:*

Entidad federativa	*Clave de Acuerdo*
Federal	*INE/ACRT/34/2023*
Ciudad de México	*INE/ACRT/35/2023*
Guanajuato	*INE/ACRT/36/2023*
Jalisco	*INE/ACRT/37/2023*
Morelos	*INE/ACRT/38/2023*
Tabasco	*INE/ACRT/39/2023*
Yucatán	*INE/ACRT/40/2023*

[…]

En ese sentido, es menester que este Comité realice la modificación de la fecha del inicio y conclusión de la precampaña federal, así como del inicio de la intercampaña federal en las pautas integradas que contemplen los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo General identificados con las claves INE/CG563/2023 e INE/CG564/2023.

9. Adicionalmente, de conformidad con el inicio de la concurrencia del PEL coincidente con el PEF en el estado de Tamaulipas, este Comité modificará las pautas del PEF 2023-2024 aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, para efecto de aprobar las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPL, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 25, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3 del RRTME. En consecuencia, la propuesta de pauta presentada por el IET cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Tamaulipas

11. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.

12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.

13. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, toda vez que la Jornada Electoral correspondiente al PEF como al PEL se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, se colige que el PEL en el estado de Tamaulipas es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

14. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en los que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrán una duración de sesenta (60) días.

15. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.

16. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

17. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

18. Mediante oficios PRESIDENCIA/0667/2023 y PRESIDENCIA/0799/2023, el IET informó al INE que aprobó los periodos de precampaña y campaña, para la elección de treinta y seis (36) diputaciones locales [veintidós (22) por el principio de mayoría relativa y catorce (14) de representación proporcional], así como cuarenta y tres (43) ayuntamientos [cuarenta y tres (43) presidencias municipales, cincuenta y siete (57) sindicaturas y cuatrocientos cinco (405) regidurías, de las cuales doscientos sesenta y nueve (269) son por el principio de mayoría relativa y ciento treinta y seis (136) de representación proporcional],[1] que se contenderán durante el PEL 2023-2024 que se mencionan a continuación:

Diputaciones locales y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	30 días
Intercampaña	22 de enero de 2024	14 de abril de 2024	84 días
Campaña	15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	45 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Cabe precisar que los periodos de acceso conjunto para las precampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos.

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participarán en el PEL coincidente con el federal.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

19. Los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 173, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que, en los PEF y PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

[1] Los cargos por elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, p. 11 y 12.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

- **Precampaña**. Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE; 21, numeral 1 y 23, numeral 2 del RRTME establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, a las etapas de los PEL que inicien previo a las precampañas del PEF se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

  De conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, éstas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

  Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo referido se establece que, en caso de que un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido no realicen actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

- **Intercampaña**. Los artículos 41 base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 del RRTME disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, esto es, la intercampaña, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión; es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

- **Campaña.** Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b), 411 de la LGIPE y 22, numeral 1 del RRTME establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

En atención a lo anterior, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEF 2023-2024 es la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
Total	**48**	**48**	**48**

De conformidad con el artículo 23, numeral 1 del RRTME, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los PEF y PEL, la asignación del tiempo es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	**30 minutos**	**24 minutos**	**41 minutos**	**100%**

20. El artículo 23, numeral 3 del RRTME establece que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los PEL con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Nota: La tabla anterior únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas del PEF y PEL 2023-2024 en la entidad de referencia.

Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

21. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.

22. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.

23. El artículo 15, numeral 4 del RRTME establece que, en periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:

    a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;

    b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y

    c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.

24. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4 del RRTME en lo que corresponda para Gubernatura, Diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.

25. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.

26. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es ***"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL,***

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES", establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

28. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos locales antes señalados, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

30. No es óbice señalar que, al aprobar la jurisprudencia 33/2016, la Sala Superior del TEPJF dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

[…]

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41,*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

[…]

Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, se deben utilizar los tiempos asignados para cada elección en particular.

Candidaturas independientes federales

31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro (4) etapas que se mencionan a continuación:

    a) De la convocatoria;
    b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
    c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
    d) Del registro de candidaturas independientes.

32. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.

33. De acuerdo con lo señalado en la base Cuarta de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones al Congreso de la Unión para el PEF 2023-2024, el periodo para informar al INE sobre la intención de postularse a una candidatura independiente es hasta la fecha que se indica en la siguiente tabla:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

34. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, así como la base Cuarta numeral 4 de la convocatoria, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos correspondientes, el INE emitirá las constancias de aspirantes, se enviarán a las personas interesadas por correo electrónico y deberán ser entregadas personalmente en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

Columna	I	II
Cargo	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento
Presidencia	8 de septiembre de 2023	12 de septiembre de 2023
Senaduría	22 de septiembre de 2023	26 de septiembre de 2023
Diputación	30 de septiembre de 2023	04 de octubre de 2023

35. En ese sentido, para el PEF 2023-2024 se presentaron ciento once (111) manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para algún cargo federal, de las cuales sesenta (60) resultaron procedentes, como se desglosa a continuación[2]:

Cargo	Manifestaciones de intención	Manifestaciones de intención procedentes
Presidencia	32	9
Senaduría	11	6
Diputación	68	45

36. De acuerdo con la base Quinta de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG443/2023, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

[2] Consultable en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía
Presidencia	6 de enero de 2024
Senaduría	21 de diciembre de 2023
Diputación	29 de noviembre de 2023

No se omite señalar que, en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla referida en la consideración anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

37. En atención a lo establecido en la base Novena de la convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante las instancias del Instituto que correspondan, tal como se menciona en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Presidencia	Consejo General
Senaduría	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General
Diputación	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

38. De conformidad con la base Décima Primera de la convocatoria, los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

39. De acuerdo con lo señalado en la base Décima Cuarta de la convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas; esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General y el Comité.

Escenarios de candidaturas independientes

40. De conformidad con el artículo 13 de la LEET, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

41. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Federal	
Escenarios	**Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales**
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Local	
Escenarios	**Diputaciones locales y Ayuntamientos**
	15 de abril al 29 de mayo (45 días)
1	0
2	1
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	**Federal**	**Local**
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Pautas		
Nombre	**Federal**	**Local**
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante; es decir que, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por lo anterior, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
e) Por fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10, 13, 14 y 15 del RRTME.

42. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Premisas

43. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña federal	20 de noviembre al 22 de diciembre	1,980	588	1,383	2	7
Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	23 de diciembre al 18 de enero	594	175	414	5	0
Precampaña federal coincidiendo con precampaña local	23 de diciembre al 18 de enero	1,026	301	715	3	7
Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	19 al 21 de enero	78	21	52	5	0
Intercampaña federal coincidiendo con precampaña local	19 al 21 de enero	66	63	0	3	0
Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	22 de enero al 29 de febrero	1,512	1,512	0	0	0
Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	1 de marzo al 14 de abril					
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	22 de enero al 29 de febrero	1,170	1,169	0	1	0
Campaña federal coincidiendo con intercampaña local	1 de marzo al 14 de abril	2,880	864	2,013	3	0
Campaña local coincidiendo con campaña federal	15 de abril al 29 de mayo	1,350	400	943	7	0
Campaña federal coincidiendo con campaña local	15 de abril al 29 de mayo	2,340	696	1,635	1	8

Con el propósito de mantener el tiempo asignado al PEL de manera integral y en virtud de que los escenarios 6 y 9 (intercampaña local coincidiendo con intercampaña y campaña federales) previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, contemplan la misma cantidad de minutos asignados a dicho proceso a nivel local (9 minutos, respectivamente), en las premisas locales se procuró reducir el número de promocionales sobrantes asignados a la autoridad electoral al realizar una sola operación de distribución de promocionales para que a los partidos políticos les corresponda el mayor número posible de promocionales de los minutos destinados a ellos en la elección local. Lo anterior se traduce en un mejor aprovechamiento de la prerrogativa por parte de los partidos políticos que participarán en los PEL durante las etapas de concurrencia con el PEF en el que la distribución en número de minutos es la misma en los escenarios mencionados. Con esto se busca maximizar la prerrogativa de estos actores en la pauta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar que esto no implica de forma alguna la disminución del tiempo que le corresponde al INE para sus propios fines, toda vez que se encuentra debidamente salvaguardado en los modelos de distribución aprobados por la JGE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, los cuales se integrarán con la pauta de partidos políticos que aprueba este Comité.

Enseguida se presentan las premisas:

Precampaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político	DURACIÓN: 33 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1980 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	594 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	1386 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	84	0.8571	20.3826	282	0.5032	366	367
Partido Revolucionario Institucional	84	0.8571	19.8483	275	0.0976	359	360
Partido de la Revolución Democrática	84	0.8571	4.0904	56	0.6930	140	141
Partido del Trabajo	84	0.8571	3.6386	50	0.4310	134	135
Partido Verde Ecologista de México	84	0.8571	6.0924	84	0.4409	168	169
Movimiento Ciudadano	84	0.8571	7.8470	108	0.7594	192	193
morena	84	0.8571	38.1006	528	0.0748	612	613
TOTAL	588	6.0000	100.0000	1383	3.0000	1971	1978

Promocionales sobrantes para el INE:	2

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Precampaña local coincidiendo con precampaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político	DURACIÓN: 27 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 594 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	178.2 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	415.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	25	0.4571	41.4598	172	0.3897	197	197
Partido Revolucionario Institucional	25	0.4571	10.6958	44	0.4731	69	69
Partido de la Revolución Democrática	25	0.4571	0.0000	0	0.0000	25	25
Partido del Trabajo	25	0.4571	0.0000	0	0.0000	25	25
Partido Verde Ecologista de México	25	0.4571	0.0000	0	0.0000	25	25
Movimiento Ciudadano	25	0.4571	3.9869	16	0.5776	41	41
morena	25	0.4571	43.8575	182	0.3596	207	207
TOTAL	**175**	**3.2000**	**100.0000**	**414**	**1.8000**	**589**	**589**

Promocionales sobrantes para el INE:	5

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Precampaña federal coincidiendo con precampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político	DURACIÓN: 27 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1026 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	307.8 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	718.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	43	0.9714	20.3826	146	0.3880	189	190
Partido Revolucionario Institucional	43	0.9714	19.8483	142	0.5506	185	186
Partido de la Revolución Democrática	43	0.9714	4.0904	29	0.3773	72	73
Partido del Trabajo	43	0.9714	3.6386	26	0.1324	69	70
Partido Verde Ecologista de México	43	0.9714	6.0924	43	0.7558	86	87
Movimiento Ciudadano	43	0.9714	7.8470	56	0.3572	99	100
morena	43	0.9714	38.1006	273	0.6387	316	317
TOTAL	301	6.8000	100.0000	715	3.2000	1016	1023

Promocionales sobrantes para el INE:	3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político	DURACIÓN: 3 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 78 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	23.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	54.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	3	0.3429	41.4598	22	0.6370	25	25
Partido Revolucionario Institucional	3	0.3429	10.6958	5	0.8399	8	8
Partido de la Revolución Democrática	3	0.3429	0.0000	0	0.0000	3	3
Partido del Trabajo	3	0.3429	0.0000	0	0.0000	3	3
Partido Verde Ecologista de México	3	0.3429	0.0000	0	0.0000	3	3
Movimiento Ciudadano	3	0.3429	3.9869	2	0.1769	5	5
morena	3	0.3429	43.8575	23	0.9462	26	26
TOTAL	**21**	**2.4000**	**100.0000**	**52**	**2.6000**	**73**	**73**

Promocionales sobrantes para el INE:	**5**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Intercampaña federal coincidiendo con precampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS			
Partido político	**DURACIÓN: 3 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 66 PROMOCIONALES**		**Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)**
	66 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	**Fracciones de promocionales sobrantes**	
Partido Acción Nacional	**9**	**0.4286**	**9**
Partido Revolucionario Institucional	**9**	**0.4286**	**9**
Partido de la Revolución Democrática	**9**	**0.4286**	**9**
Partido del Trabajo	**9**	**0.4286**	**9**
Partido Verde Ecologista de México	**9**	**0.4286**	**9**
Movimiento Ciudadano	**9**	**0.4286**	**9**
morena	**9**	**0.4286**	**9**
TOTAL	**63**	**3.0000**	**63**

Promocionales sobrantes para el INE:	**3**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS			
Partido político	**DURACIÓN: 84 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1512 PROMOCIONALES**		**Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)**
	1512 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	**Fracciones de promocionales sobrantes**	
Partido Acción Nacional	**216**	**0.0000**	**216**
Partido Revolucionario Institucional	**216**	**0.0000**	**216**
Partido de la Revolución Democrática	**216**	**0.0000**	**216**
Partido del Trabajo	**216**	**0.0000**	**216**
Partido Verde Ecologista de México	**216**	**0.0000**	**216**
Movimiento Ciudadano	**216**	**0.0000**	**216**
morena	**216**	**0.0000**	**216**
TOTAL	**1,512**	**0.0000**	**1,512**

Promocionales sobrantes para el INE:	**0**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS			
Partido político	**DURACIÓN: 39 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1170 PROMOCIONALES**		**Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)**
	1170 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	**Fracciones de promocionales sobrantes**	
Partido Acción Nacional	**167**	**0.1429**	**167**
Partido Revolucionario Institucional	**167**	**0.1429**	**167**
Partido de la Revolución Democrática	**167**	**0.1429**	**167**
Partido del Trabajo	**167**	**0.1429**	**167**
Partido Verde Ecologista de México	**167**	**0.1429**	**167**
Movimiento Ciudadano	**167**	**0.1429**	**167**
morena	**167**	**0.1429**	**167**
TOTAL	**1169**	**1.0000**	**1,169**

Promocionales sobrantes para el INE:	**1**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:

Campaña federal coincidiendo con intercampaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2880 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	864 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	2016 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	108	0.0000	20.3826	410	0.9137	518	518
Partido Revolucionario Institucional	108	0.0000	19.8483	400	0.1420	508	508
Partido de la Revolución Democrática	108	0.0000	4.0904	82	0.4625	190	190
Partido del Trabajo	108	0.0000	3.6386	73	0.3542	181	181
Partido Verde Ecologista de México	108	0.0000	6.0924	122	0.8232	230	230
Movimiento Ciudadano	108	0.0000	7.8470	158	0.1956	266	266
morena	108	0.0000	38.1006	768	0.1088	876	876
Candidaturas independientes	108	0.0000	0.0000	0	0.0000	108	108
TOTAL	864	0.0000	100.0000	2013	3.0000	2877	2877

Promocionales sobrantes para el INE:	3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Campaña local coincidiendo con campaña federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	50	0.6250	41.4598	391	0.7948	441	441
Partido Revolucionario Institucional	50	0.6250	10.6958	101	0.0753	151	151
Partido de la Revolución Democrática	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Partido del Trabajo	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Partido Verde Ecologista de México	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Movimiento Ciudadano	50	0.6250	3.9869	37	0.6763	87	87
morena	50	0.6250	43.8575	414	0.4537	464	464
Candidaturas independientes	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
TOTAL	**400**	**5.0000**	**100.0000**	**943**	**2.0000**	**1343**	**1343**

Promocionales sobrantes para el INE:	**7**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Campaña federal coincidiendo con campaña local

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL COINCIDENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2340 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	702 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Federales)	1638 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	87	0.7500	20.3826	333	0.8674	420	421
Partido Revolucionario Institucional	87	0.7500	19.8483	325	0.1154	412	413
Partido de la Revolución Democrática	87	0.7500	4.0904	67	0.0008	154	155
Partido del Trabajo	87	0.7500	3.6386	59	0.6003	146	147
Partido Verde Ecologista de México	87	0.7500	6.0924	99	0.7938	186	187
Movimiento Ciudadano	87	0.7500	7.8470	128	0.5339	215	216
morena	87	0.7500	38.1006	624	0.0884	711	712
Candidaturas independientes	87	0.7500	0.0000	0	0.0000	87	88
TOTAL	**696**	**6.0000**	**100.0000**	**1635**	**3.0000**	**2331**	**2339**

Promocionales sobrantes para el INE:	**1**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

44. Con el fin de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Tamaulipas, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

45. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

Sujetos obligados

46. La obligación de transmitir los tiempos de radio y televisión que administra el INE para el PEF y PEL es de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban transmitir en cada entidad, de acuerdo con el catálogo respectivo. En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deben cubrir el PEL, así como el PEF en el estado de Tamaulipas.

47. No es óbice señalar que la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:

> *[…]*
>
> ***RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-*** *De la interpretación sistemática y*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

[…]

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado; es decir, se trata de una pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

48. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

    a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;

    b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales o locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña.

    c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

49. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.

50. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

51. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 25, numeral 5 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

52. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 81 de la LEET, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Tamaulipas tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

53. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	**Porcentaje**
Partido Acción Nacional	41.4598%
Partido Revolucionario Institucional	10.6958%
Movimiento Ciudadano	3.9869%
Morena	43.8575%
TOTAL	**100%**

Orden de presentación de PPN y PPL, así como de autoridades electorales en la pauta

54. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), i) y l) del RRTME, este Comité tiene entre sus atribuciones definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan en periodos electorales a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.

Con base en lo anterior y de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023, así como el diverso INE/CG564/2023[3], este Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades

[3] En dicho instrumento el Consejo General aprobó los escenarios de coincidencia 1 y 4; esto es, precampaña local previo al inicio de precampaña federal e intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, señalados en el artículo 23, numeral 3 del RRTME. En el caso de Tamaulipas no se actualizan los escenarios de referencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

electorales en los escenarios de concurrencia previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, que son aplicables para el PEL coincidente con el PEF en el estado de Tamaulipas.

55. De conformidad con el artículo 17, numeral 1 del RRTME, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales de los PPN en la pauta a lo largo del PEF, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
6	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
7	MORENA	MORENA	morena

56. Conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 3 del RRTME, en la fecha referida en la consideración anterior, el Comité colaboró con el IET para efectuar el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, que es el siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
6	MORENA	MORENA	morena
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	

57. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.

58. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:

    a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF en el estado de Tamaulipas.

    b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.

d) De conformidad con los escenarios de coincidencia, los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo de coincidencia	PEL (minutos para partidos políticos)	PEF (minutos para partidos políticos)
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26

e) A efecto de garantizar los espacios destinados para las candidaturas independientes es necesario que sus promocionales se transmitan a partir de la cuarta orden de transmisión, una vez que inicie el periodo de campaña. Lo anterior, de conformidad con el calendario que por este medio se aprueba y garantizando que el tiempo del Estado correspondiente a las candidaturas independientes que participarán en el PEF 2023-2024 será transmitido en su totalidad.

f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones federales o locales inmediata anterior, según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRMTE.

g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.

h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.

i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.

59. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

60. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Criterios de asignación de tiempo de los PPN

61. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 de la LGIPE y 24, numeral 2 del RRTME, cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, como es el caso del PEF 2023-2024, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento (30%) de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma.

62. En ese sentido, el artículo 172 de la LGIPE establece que cada partido político destinará la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputaciones y senadurías para cada entidad federativa.

Reglas de optimización de mensajes

63. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

64. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

65. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

66. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL coincidente con el PEF a celebrarse en el estado de Tamaulipas.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña federal	**13 de noviembre de 2023**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local de diputaciones y ayuntamientos	**15 de diciembre de 2023**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal	**12 de enero de 2024**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos	**15 de enero de 2024**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal	**23 de febrero de 2024**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos	**8 de abril de 2024**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	20 al 22 de noviembre*
2	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 25 de noviembre
3	20 de noviembre	21 de noviembre	22 de noviembre	26 al 29 de noviembre
4	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 2 de diciembre
5	27 de noviembre	28 de noviembre	29 de noviembre	3 al 6 de diciembre
6	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 9 de diciembre
7	4 de diciembre	5 de diciembre	6 de diciembre	10 al 13 de diciembre
8	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 16 de diciembre
9	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 20 de diciembre
10	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 22 de diciembre y 23 de diciembre**
11	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 27 de diciembre
12	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre	28 al 30 de diciembre
13	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 3 de enero
14	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 6 de enero
15	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 10 de enero
16	5 de enero	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero
17	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 17 de enero
18	12 de enero	13 de enero	14 de enero	18 de enero y 19 al 20 de enero***
19	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 de enero y 22 al 24 de enero****
20	19 de enero	20 de enero	21 de enero	25 al 27 de enero
21	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 31 de enero
22	26 de enero	27 de enero	28 de enero	1 al 3 de febrero
23	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 7 de febrero
24	2 de febrero	3 de febrero	4 de febrero	8 al 10 de febrero

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
25	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 al 14 de febrero
26	9 de febrero	10 de febrero	11 de febrero	15 al 17 de febrero
27	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 21 de febrero
28	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	22 al 24 de febrero
29	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 28 de febrero
30	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	29 de febrero y 1 al 2 de marzo*****
31	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	3 al 6 de marzo
32	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 9 de marzo
33	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
34	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
35	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
36	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
37	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
38	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 de abril y 15 al 17 de abril******
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña federal.**
**** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local de diputaciones y ayuntamientos.**
***** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña federal.**
****** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local de diputaciones y ayuntamientos.**
******* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña federal.**
******** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.**

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

67. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Tamaulipas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

    Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

Reglas para notificación de pautas

68. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

69. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a), y C, segundo párrafo; IV, segundo párrafo; V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, incisos a) y f).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numeral 3; 171; 172; 173, numeral 2; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 182, numeral 1, inciso d); 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1, 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b); y 411.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).
Ley General de Comunicación Social
Artículo 21, fracción IV.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c), i) y l), 4, inciso a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 3; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; 17, numerales 1 y 3; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23, numerales 1, 2 y 3; 24, numeral 2; 25, numerales 1, 2 y 5; 34, numerales 1, incisos b) y c), 2, 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), h), i) y j); 36, numerales 1, incisos e) y f) y 3; 42 numeral 4; y 43, numeral 13.
Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Artículos 13; y 81.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023 y se aprueban las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento. Por ello, de conformidad con el punto de Acuerdo CUARTO del diverso INE/CG564/2023, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que las pautas que mediante este instrumento se aprueban sean

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

integradas con los modelos de pauta de autoridades electorales emitidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023 y una vez realizado el ajuste respectivo en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal; esto es, veinte de noviembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, así como del inicio de la intercampaña federal al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes locales y federales se transmitirán a partir de la cuarta orden de transmisión una vez que inicie el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Tamaulipas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral en funciones de Presidente del Comité, Maestro Arturo Castillo Loza, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Norma Irene De La Cruz Magaña, y Carla Astrid Humphrey Jordan; todas y todos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**
MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA CONSEJERO ELECTORAL	**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: BAUTISTA ARREOLA IULISCA ZIRCEY
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 2419727
HASH:
91294F9C74F9FC88055AF24E099228DF46F803560D0C3F018ACC25D527704EE0

FIRMADO POR: CASTILLO LOZA ARTURO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 2419727
HASH:
91294F9C74F9FC88055AF24E099228DF46F803560D0C3F018ACC25D527704EE0